

TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
PÚBLICA QUE CONTIENE EL CONTRATO
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
VICEVA S.A..-

CUANTÍA: \$ 800.00.-

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE ABRIL
DE 2008.-

COMPañIA VICEVA S. A.-

CUANTIA: \$ 800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los QUINCE días del mes de ABRIL del año DOS MIL OCHO, ante mí, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG, Notaría Vigésimoséptima de este Cantón, comparecen: Los señores **FERNANDO PATRICIO CEVALLOS CORDOVA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empleado, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, quien además, declara que ha disuelto la sociedad conyugal que tenía formada en virtud del matrimonio con la señora Rosa Narcisa Nieto Aguilar, mediante sentencia dictada por el Doctor Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil, con fecha quince de junio del dos mil cinco, y que se adjunta a la presente para ser incorporada al final de esta matriz; **YSABEL NARCISA CEVALLOS NIETO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **MARÍA FERNANDA CEVALLOS NIETO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación personal; bien instruidos sobre



el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía anónima que se denominará **VICEVA S. A.** los señores a) **FERNANDO PATRICIO CEVALLOS CÓRDOVA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, cuya sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio con la señora Rosa Narcisa Nieto Aguilar fue declarada disuelta mediante sentencia dictada por el Doctor Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil, con fecha quince de junio del dos mil cinco; empleado, con cédula de ciudadanía número **cero nueve cero nueve uno cuatro tres seis dos-cero**; b) **YSABEL MARCISA CEVALLOS NIETO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con cédula de ciudadanía número **cero nueve dos tres nueve tres cero seis uno-cuatro**; y, c) **MARÍA FERNANDA CEVALLOS NIETO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con cédula de ciudadanía número **cero nueve dos tres nueve tres cero seis cero-seis**.- Los comparecientes, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, conforme lo acreditan con sus documentos de identidad que son exhibidos; domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para

contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA VICEVA S. A.: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** El nombre de la sociedad es: **VICEVA S. A.-**

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía **VICEVA S. A.** tendrá como su principal objeto la importación y exportación, distribución y comercialización de accesorios para la construcción y materiales de ferretería en general, como: adoquines, cerámica, cemento, vidrios, aluminio, clavos, arena, entre otros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinas livianas o pesadas para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización; podrá comercializar materiales de construcción y prestar todos los servicios en el área de construcción; se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objeto sociales relacionados con el suyo.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a

partir de la inscripción de la respectiva Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los



requisitos legales.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas. Los Títulos y Certificados Provisionales de acciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- **ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.**- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal la ejercerá el Gerente General, sin limitación alguna. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General la ejercerá el Presidente, con las mismas atribuciones y deberes.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los funcionarios y empleados de la compañía.

Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los asistentes.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- La Junta General podrá ser convocada por el Presidente, o por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTAS UNIVERSALES.**- No se requerirá de convocatoria previa



se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas presentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar de la República.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.**- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo **Doscientos Cuarenta** de la Ley de Compañías, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. La convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, de conformidad con la Ley de compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del

capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, y fijarles su retribución; B) Conformar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, para cuyo efecto designará a los Directores Principales y Suplentes en el número que estime conveniente; le corresponde a la Junta General, además, la fijación de la retribución y la libre remoción de los Directores nombrados; C) Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los administradores de la compañía, y dictar las resoluciones correspondientes; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la reserva legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; E) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reformas de estatutos sociales, aumentos y reducción del capital social de la Compañía; F) Delegar al Directorio las atribuciones que considere pertinentes; G) Nombrar anualmente un Auditor Externo, de considerarlo pertinente; H) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; e, I) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acordarse por la Junta la conformación de un Directorio, éste será el máximo organismo administrativo de la compañía; estará

presidido por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien no tendrá calidad de Director y tendrá solamente voz informativa en las deliberaciones del mismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** Los miembros serán elegidos por la Junta General y durarán tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO,-** Son deberes y atribuciones del

Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores; **D)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros del Directorio de la Compañía; y, **E)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen el presente estatuto.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, sea persona natural o jurídica, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, ejercerá la representación



legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. El Gerente General actuará de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando este organismo esté integrado; le corresponde la administración del giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General, de entre sus deberes y obligaciones, deberá cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Directorio cuando lo hubiere, y estará especialmente obligado a velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y a cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley, de manera particular, el artículo veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.**- La

reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades

será distribuido en la forma que resuelva la Junta General Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la ley. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En todo lo que no se encuentre pactado en este Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **CLÁUSULA TERCERA:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO: Los accionistas fundadores declaran que el Capital social de la compañía **VICEVA S. A.**, ha sido suscrito y pagado en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor **FERNANDO PATRICIO CEVALLOS CÓRDOVA**, ha suscrito **setecientas ochenta y cuatro** acciones ordinarias y nominativas de **un dólar** cada una de ellas, y para pagar el veinticinco por ciento de



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 6859851

USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

| | | |
|------|-------|------|
| NACI | MATRI | DEFU |
|------|-------|------|

REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CALLE ...
CABA ...

14 JUL 2003


Director General
Victor Felix Bofinger
CALLE ...

REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CALLE ...
CABA ...

ACIPIO EN BLANCO

24

EQUATORIANA****
CASADO ROSA NARCISA NIETO REBILOR
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FERNANDO MARCELO CEVALLOS
BERTHA ISABEL CORDOVA
GUAYABUIL-C 12/10/99
12/10/2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 0909143620
CEVALLOS CORDOVA FERNANDO PATRICIO
14 MAYO 1961
FICHINCHA/WULIU/SAN BLAS
34 246 13172
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 66

-99

DRA. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
- CANTON GUAYABUIL -

[Handwritten Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTE A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

153-0055
NUMERO
CEVALLOS CORDOVA FERNANDO
PATRICIO
QUAYAS
PROVINCIA
PARROQUIA

0909143620
Cedula
QUAYABUIL
CANTON
[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTADO CIVIL INC

5

ECUATORIANA***** E233311222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FERNANDO CEVALLOS CORDOVA
ROSA NIETO ABUILAR
GUAYQUIL 04/04/2008

REN 1891348



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y PROYECCIONES EDUCATIVAS

CATEGORIA DE CIUDADANIA 092393061-4
CEVALLOS NIETO YSABEL MARCISA
GUAYAS/GUAYQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
14 MARZO 1990
008-T 0148 02962 F
GUAYAS/ GUAYQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1993

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

(6)

CIUDADANIA 092393060-6
CEVALLOS NIETO MARIA FERNANDA
GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
16 FEBRERO 1989
008-T 0147 02961 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1993

ECUATORIANA***** E113313112
SOLTERO ESTUDIANTE
FERNANDO CEVALLOS CORDOVA
ROSA NIETO AGUILAR
GUAYAQUIL 07/08/2007
07/08/2019

0081247



[Handwritten signature]

122-0008 0923930608
NUMERO CEDULA
CEVALLOS NIETO MARIA FERNANDA

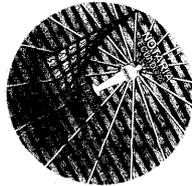
QUAYAS
PROVINCIA
SAMBORCHON
PARROQUIA

SAMBORCHON
CANTON
[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene: el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VICEVA S.A., celebrada en esta Notaría, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho, tomé nota de la Resolución Número CERO OCHO-G-IJ-CERO CERO CERO DOS UNO OCHO SIETE, de fecha dieciocho de abril del año dos mil ocho, mediante la cual, la señora Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.-
Guayaquil, veintitrés de abril del año dos mil ocho.-

REGISTRAR
Cat



Dr. Katia Murrieta Mendieta
Dra. Katia Murrieta Mendieta
NOTARIA PÚBLICA



NUMERO DE REPERTORIO: 26.846
FECHA DE REPERTORIO: 28/May/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:29

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0002187, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, el 18 de Abril del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: VICEVA S.A., de fojas 62.110 a 62.134, Registro Mercantil número 11.007. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil..



ORDEN: 26846



U61LFC090FLGRF9UBDLXJ090HJ099E000JHO



A00LW0F9LE0ICHV2K00P0



X6KHGF94V0H0UR0G0UX5HG



VRJUXE900LFLVLU0GR0DU

s 41,33

REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0016766

Guayaquil, 18 AGO 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VICEVA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
